



101-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El diecisiete de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por correo electrónico por parte del señor [REDACTED], quien solicita: "(1) Listado de viajes internacionales autorizados al Sr. Salvador Sánchez Cerén en su calidad de Vicepresidente de la República de El Salvador, que hayan sido financiados con Fondos Públicos, especificando la fecha, duración, así como también su destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto realizado en los mismos, desde la fecha en que tomó posesión de su cargo hasta la fecha; (2) Las memorias o informes de cada viaje realizado por el referido funcionario."
2. El día dieciocho de octubre en base a sus facultades legales y de conformidad con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), 45, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, el suscrito previno al señor [REDACTED], que subsanara observaciones hechas a su solicitud. Dichas observaciones fueron subsanadas por el señor [REDACTED] mediante correo electrónico de fecha veintitrés de octubre de los corrientes.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.



Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Jurídicos y Legislativos, la documentación en el siguiente orden:

1. *Listado de viajes internacionales autorizados al Sr. Salvador Sánchez Cerén en su calidad de Vicepresidente de la República de El Salvador.*

Como respuesta al requerimiento efectuado, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de esta institución argumentó que la información relacionada a los viajes del Vicepresidente de la República es información pública, de carácter oficioso, no sujeta a limitación en su divulgación, a disposición del público en el portal web de transparencia de la Presidencia. Por ese motivo, sobre este punto, solicitó se declarará improcedente el trámite de la solicitud realizada por el señor [REDACTED].

Desde esa perspectiva, el suscrito considera que en el procedimiento de acceso a la información las causales de inadmisión o de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en concreto, el detalle de los viajes efectuados por el Vicepresidente de la República es información oficiosa, no sujeta a impedimento en su divulgación, que se encuentra a disposición del público en forma completa a los períodos pretendidos por el peticionario en el portal de transparencia de esta institución, en el apartado de viajes<sup>1</sup>.

A partir de los elementos anteriores, el suscrito considera necesario- sobre este punto- ampararse a la excepción contemplada en la letra b) del artículo 74 LAIP; puesto la existencia de una solicitud directa, la previa disposición de la información en un medio disponible al público y la indicación de su ubicación al interesado.

2. *Las memorias o informes de cada viaje realizado por el referido funcionario.*

Dentro de la respuesta reseñada en relación a las memorias o informes de cada viaje efectuados por el Vicepresidente de la República, el titular de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos sostuvo que no existe documentación de tales memorias en los archivos de esta dependencia administrativa; de lo cual se deriva la inexistencia de la información.

Sobre la inexistencia como antecedente inmediato, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, ha sostenido que: "la

<sup>1</sup> En la dirección electrónica: <http://uaij.egob.sv/index.php/marco-presupuestario/viajes>

*inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información".* En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de alguna de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

Aplicados tales lineamientos al caso concreto, el suscrito procedió a ubicar el detalle de los informes o memorias de los viajes efectuados por el Vicepresidente de la República. Con la finalidad de concretar la localización de la documentación, se utilizó como criterio de búsqueda la revisión física y electrónica del registro de aprobación de viajes internacionales que al efecto lleva la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos y la oficina de la Vicepresidencia de la República; determinándose que no existen en algún registro tales memoriales.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés del solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia de la República y así debe declararse en este proveído.

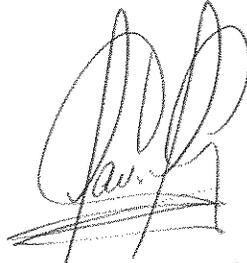
## RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase improcedente el inicio del trámite de la pretensión de acceso a la información relacionada al listado de viajes internacionales autorizados al Sr. Salvador Sánchez Cerén en su calidad de Vicepresidente de la República de El Salvador, que hayan sido financiados con Fondos Públicos, desde la fecha en que tomó posesión de su cargo hasta la fecha, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada de forma completa en el portal electrónico de este ente obligado.
2. Confírmese la inexistencia el trámite de la pretensión de acceso a la información relacionada a las memorias o informes de cada viaje realizado por el referido funcionario



3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública